

**ACTA N° 465 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,  
CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2019  
“Año de la Innovación y la Competitividad”**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Treinta horas de la mañana (09:30 a.m.) del **JUEVES 28 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS UREÑA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **LIC. NICOLÁS RESTITUYO**, Viceministro de Trabajo; **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **DRA. CARMEN VENTURA**, Sub Directora del IDSS; **DR. WILSON ROA FAMILIA** y **DRA. DALIN OLIVO**, Titular y Suplente del CMD; **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL** y **LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ**, Titulares del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY**, **DRA. PATRICIA MENA STURLA** y **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, Suplentes del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL**, **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA** e **ING. JORGE ALBERTO SANTANA**, Titulares del Sector Laboral; **LICDA. GERTRUDIS SANTANA** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes del Sector Laboral; **LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA** y **LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO**, Titular y Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería; **LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA** y **LIC. SALVADOR EMILIO REYES**, Titular y Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. VILLY ASENCIO VARGAS** y **LICDA. DANIA MARÍA ÁLVAREZ PUELLO**, Titular y Suplente del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. LIDIA FELIZ MONTILLA** y **LIC. SEMARI SANTANA CUEVAS**, Titular y Suplente del Sector de los Profesionales y Técnicos; y **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas los señores: **DR. RAFAEL SÁNCHEZ CARDENAS**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **DR. DIEGO HURTADO BRUGAL** y **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ**.

El **Winston Santos Ureña**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 465 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación de las Actas Nos. 452, 453, 454 y 457, de fechas 23/08/18, 30/08/18, 06/09/18 y 11/10/18 respectivamente. **(Resolutivo)**
- 3) Designación de la Licda. María De Jesús Pérez, como suplente por la CASC ante el CNSS. **(Resolutivo)**.
- 4) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:

- 4.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)
- 4.2. Informe Comisión Especial Resol. No. 400-06: Recurso de Apelación ADIMARS vs SISALRIL (Reverso de per cápita). (Resolutivo)
- 4.3. Informe sobre procedimiento para aportaciones y contribuciones al SDSS, ajustado al Salario Mínimo Cotizable. (Resolutivo)
- 5) Designación de los nuevos representantes por los Trabajadores de la Microempresa. Comunicación de la CODOPYME d/f 25/01/19. (Resolutivo).
- 6) Recursos de Apelación (2), interpuestos por la Administradora de Riesgos de Salud APS, S. A., contra las Resoluciones DJ-GIS Nos. 0001-2019 y 0002-2019, sobre el procedimiento sancionador contra la ARS APS, emitidas por la SISALRIL, en fechas 10/01/19 y 11/01/19. (Resolutivo)
- 7) Solicitud de revisión a los mecanismos de dispersión de cápitras aplicados por concepto de FONAMAT, cuando los empleadores realizan el pago de las cotizaciones con atrasos al SDSS. Comunicación de la DIDA No. 390 d/f 08/02/19. (Resolutivo)
- 8) Resumen de la inspección realizada por el MAP a la Dirección de Recursos Humanos del CNSS. (Informativo)
- 9) Turnos Libres.

Desarrollo de la agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, dio inicio a la Sesión Ordinaria 465, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

El Consejero Jorge Alberto Santana Suero, vamos a solicitar que se posponga el punto 4.3, aunque ya hay un acuerdo, prácticamente, entre los miembros de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, pero hace falta conocer un protocolo de aplicación para esta resolución, que todavía no ha sido entregado por el Tesorero y estamos en espera.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, no habiendo más observaciones, sometió a votación la agenda del día con las observaciones realizadas. Aprobado.

**2) Aprobación de las Actas Nos. 452, 453, 454 y 457, de fechas 23/08/18, 30/08/18, 06/09/18 y 11/10/18 respectivamente. (Resolutivo)**

El **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sometió a votación la aprobación de las Actas Nos. 452, 453, 454 y 457, de fechas 23/08/18, 30/08/18, 06/09/18 y 11/10/18 respectivamente. Aprobado.

**Resolución No. 465-01:** Se aprueban las Actas Nos. 452, 453, 454 y 457, de fechas 23/08/18, 30/08/18, 06/09/18 y 11/10/18, respectivamente; con las observaciones realizadas.

**3) Designación de la Licda. María De Jesús Pérez, como suplente por la CASC ante el CNSS. (Resolutivo).**

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, expresó que la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC) sugirió que se designara como suplente del Consejo a la Licda. María de Jesús Pérez, en sustitución de la Dra. Margarita Disent, que ya cumplió su período.

Sin embargo, hubo una instancia de que la referida Licda. María de Jesús Pérez, tenía un proceso judicial o que aparece vinculada junto a varias personas del Sistema, específicamente del Sector Laboral. Entiendo que, esto choca con las normas del Consejo, y eso impidió que ella fuese juramentada en el momento que la CASC lo sometió.

De todos modos, se depositó por vía de la Gerencia, a la Dirección Jurídica, para sus consideraciones y propuestas; y al mismo tiempo se le dio a conocer a la CASC que no se había implementado el mismo, y ellos enviaron la comunicación explicando que la situación no invalida la propuesta que hicieron, porque es un proceso que no está siendo tratado, y entienden que no quebranta las reglas.

La **Consejera Dalin Olivo Plasencio**, ¿Cuáles son los requisitos para ser suplente dentro del CNSS? Si dentro de esos requisitos existe una tacha en cuanto a que una persona haya recibido una denuncia, si no existe estipulado dentro de los requisitos, no veo cuál es el inconveniente. Me gustaría saber si eso está dentro de los requisitos.

La **Directora Jurídica del CNSS, Licda. Anneline Escoto**, expresó que realmente el Reglamento Interno del CNSS no establece ningún requisito al respecto, si es una denuncia, no es nada definitivo. Ahora, si una persona ha sido condenada, es otra cosa, pero hasta ahora, sólo es una denuncia.

La **Consejera Dalin Olivo Plasencio**, satisfecha con la respuesta de la Directora Jurídica, siendo así no veo ningún inconveniente, a los fines de que se acoja la propuesta.

El **Consejero Jorge Alberto Santana Suero**, explicó que lo que se envió a este Consejo fue una oposición, válida o no, que tiene dos sentencias y una querrela, no una denuncia, y tiene una sentencia del 4to. Juzgado de Instrucción, que ordena que se investigue a un grupo de

personas entre ellas, la Sra. Pérez, y luego otra sentencia de la 1era, Cámara Penal del Distrito Nacional que ratifica la sentencia del Juzgado de Instrucción. La verdad es que los reglamentos no hablan de este tipo de cosas y, por ende, se entiende que no existe ningún tipo de objeción reglamentaria.

También quería mencionar, en segundo caso, que mi nombre aparece en un documento. Real y efectivamente, nosotros hicimos una demanda en daños y perjuicios; se manipula y se malinterpreta lo que es una demanda de este tipo, y se dice que es en términos personales. Yo era miembro de esa cooperativa hace un tiempo, por un año, y ejerciendo un derecho que me asiste, hicimos la demanda; y al día de hoy en esa cooperativa hay cientos de miles de pesos que son de mi propiedad, de mis ahorros. Lo que sucede es que los estatutos de esta cooperativa dicen que quien presida, es solidariamente responsable, y por eso es que cuando usted es responsable solidariamente de una institución, es demandada en términos personales, pero nunca es de carácter personal.

En ese mismo documento, hacen mención a mi nombre y hacen cita al Reglamento Interno, y es importante destacar que no se deben manipular los reglamentos del Consejo. Donde se habla de conflictos de interés, cuando tiene que ver con cuestiones del Consejo, no se puede poner un artículo por partes, tiene que ser leído completo. En tal razón, queríamos hacer esa aclaración, porque nosotros no relegamos nuestro derecho, y decir también, que no estamos en desacuerdo con que la compañera María Pérez sea juramentada, de hecho, en el anterior Consejo solicitamos que se sacara de agenda el tema, para no discutirlo en el pleno del Consejo, pero lo trajeron a colación, y es bueno hacer las aclaraciones pertinentes; pensé que en este Consejo lo que se iba a hacer era juramentarla, porque legalmente no tiene impedimentos.

La **Consejera Dalin Olivo Plasencio**, lo que la ley no prohíbe, está permitido. Entonces, este Consejo está apoderado de una solicitud para juramentar a una persona, no para tratar asuntos de fondo; de todas maneras, eso cae fuera del ámbito del objeto que nosotros tenemos que tratar aquí.

El Ing. Santana habla de una querrela y una sentencia, pero eso está en investigación, no hay nada definitivo, por eso es que planteo que son chismes que no tienen nada que ver con la solemnidad de este Consejo, porque la ley no lo prohíbe; y no le veo tachas conforme a lo que aquí se ha planteado, para que esa persona sea juramentada, y lo ético no es jurídico, no se puede extrapolar la posición de comparación. Ratifico, si no es una condena definitiva con autoridad de la cosa juzgada, nadie se puede poner a limitar los derechos de otra persona.

El **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, generalmente los impedimentos que las personas tienen para ocupar cargos públicos, tienen que ver con condenas que impliquen pena infamante o aflictiva, o sea, que cometió un crimen y fue condenado.

**Resolución No. 465-02:** Se Instruye al Gerente General del CNSS a notificar a la Licda. María De Jesús Pérez, como suplente por la CASC ante el CNSS; a los fines de proceder con su juramentación en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo.

**4) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:**

**4.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)**

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2019-699 d/f 28/01/19**

**Desarrollo**

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de dieciséis (16) instrumentos de inversión, por un monto total de **Mil Noventa y Siete Millones Treinta y Dos Mil Ciento Treinta y Cinco pesos con 29/100 (RD\$1,097,032,135.29)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
Banco de Reservas	CF-9601137443	10.42%	28/01/2019	100,000,000.00
Banco de Reservas	CF-9601162206	10.15%	28/01/2019	188,458,740.65
United Capital Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.70%	28/01/2019	18,694,729.36
Vertex Valores Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.50%	28/01/2019	27,700,000.02
Vertex Valores Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.50%	28/01/2019	2,299,999.95
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.70%	28/01/2019	153,454,914.93
TIVALSA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.75%	28/01/2019	109,999,771.31
TIVALSA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.75%	29/01/2019	56,998,119.40
ALPHA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.45%	29/01/2019	20,000,000.21
ALPHA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.45%	29/01/2019	80,000,000.00
Banco Popular	CF-810411819	10.20%	30/01/2019	2,400,000.00
TIVALSA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.75%	30/01/2019	83,198,614.89
TIVALSA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.75%	31/01/2019	16,835,286.56

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the top right margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signature: Henry Sahdalá]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: JJS M EK]*

*[Handwritten signature]*

Acta Sesión Ordinaria No.465  
28 de Febrero del 2019

TIVALSA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.60%	31/01/2019	97,228,432.99
TIVALSA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.60%	01/02/2019	99,829,401.78
TIVALSA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	10.60%	01/02/2019	39,934,123.24
<b>Total Fondos disponibles para invertir</b>				<b>1,097,032,135.29</b>

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	9.30% ↓	9.00% ↓	8.50% ↓	-	-	-	-	-	-
Banco de Reservas	8.05% ↓	8.10% ↓	8.15% ↓	8.20% ↓	8.25% ↓	8.30% ↓	-	8.65% ↓	-
Banco BHD León	9.20% ↑	8.80% ↑	8.45% ↓	8.05% =	7.95% n/a	7.85% ↑	7.75% n/a	7.65% =	8.55% n/a
Banco del Progreso	8.00% =	8.25% =	7.90% =	7.90% =	-	7.90% =	7.90% =	7.90% =	-
Asociación Popular	7.65% ↓	7.75% ↓	8.00% ↓	8.25% ↓	8.50% =	8.55% ↓	8.60% ↓	8.75% =	8.85% =
Citibank	5.25% ↓	5.50% ↓	6.75% ↓	7.00% ↓	-	7.25% ↓	7.50% n/a	7.50% n/a	7.50% n/a
Banco Santa Cruz	9.10% ↑	9.10% ↑	9.10% ↑	8.95% ↑	8.95% ↑	8.80% ↑	-	-	-

NOTA<sub>1</sub>:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior

↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior

n/a No aplica comparación pues la semana anterior no

existe cotización para ese plazo

*[Handwritten signatures and initials: A.H.D., K.R., J.T.S.M., W.M.R.F., J.M., E.K., J.M.]*

Adicionalmente se recibieron las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
JMMB Puesto de B.	-	9.50% =	9.65% ↑	9.75% ↑	9.85% n/a	9.95% ↑	-	-	-
ALPHA Valores Puesto de Bolsa	8.00% ↓	9.80% ↓	9.85% ↓	10.01% ↑	9.50% ↓	9.50% ↓	-	9.50% ↓	9.50% ↓
PARVAL Puesto de Bolsa	9.00% ↑	9.90% ↓	10.01% ↑	9.50% =	-	-	-	-	-
United Capital Puesto de Bolsa	9.60% =	9.97% ↑	9.90% =	9.85% =	9.80% =	9.80% =	-	9.60% =	-
PRIMMA Puesto de Bolsa	-	9.50% n/a	9.60% n/a	9.80% n/a	-	10.00% n/a	-	-	-
Vertex Valores Puesto de Bolsa	-	9.15% n/a	9.35% n/a	-	-	-	-	-	-
CCI Puesto de Bolsa	8.25% ↑	8.30% ↑	8.35% ↑	8.40% ↑	8.45% ↑	8.50% =	-	8.50% =	-
TIVALSA Puesto de Bolsa	-	8.65% n/a	8.75% n/a	-	-	-	-	-	-
Inversiones Popular	-	-	9.50% n/a	9.60% ↑	-	9.80% n/a	-	-	-

**NOTA:**

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior    ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
= Cotización igual a la semana anterior    n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 28 de enero de 2019, ascendían a Siete Mil Doscientos Sesenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa Pesos con 86/100 (RD\$7,267,853,490.86), distribuidos de la siguiente manera:

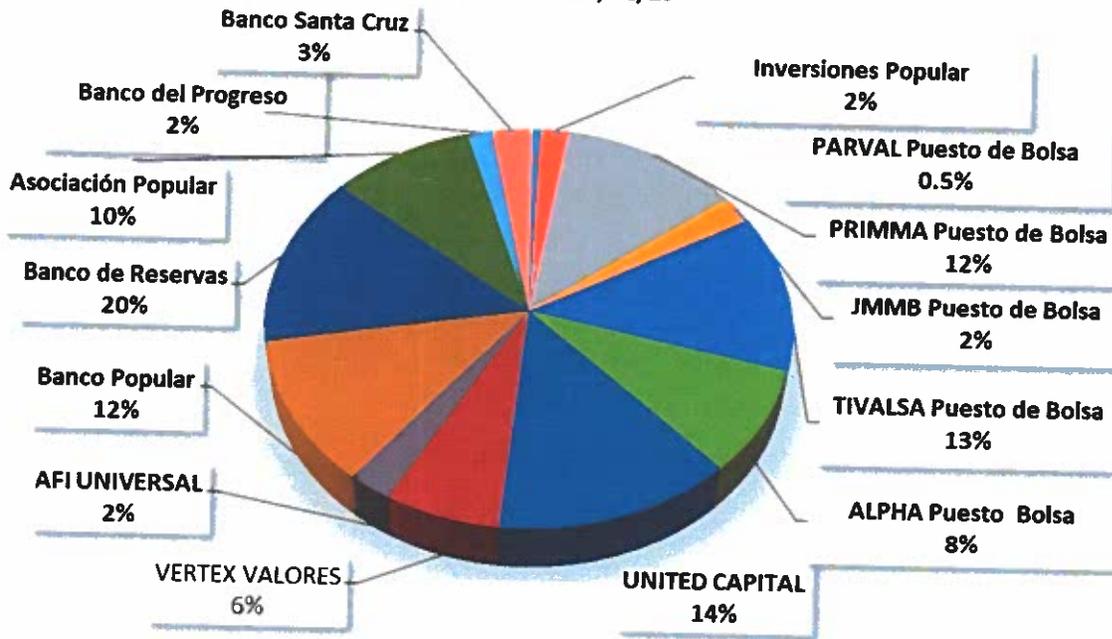
*[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including 'MAB', 'JSM', 'EJ', 'W.R.', 'G. Santos', 'JSM', '7000', '7', and others.]*



**CNSS**  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Acta Sesión Ordinaria No.465  
28 de Febrero del 2019

Distribución de las inversiones de la CCS del RC RD\$ 7,267,853,490.86, por entidad al 28/01/19



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir de la manera siguiente:

Entidad	Tasa de interés	Monto RD\$	Plazo (días)
ALPHA Valores Puesto de Bolsa	10.01%	575,000,000.00	120
PARVAL Puesto de Bolsa	10.01%	432,032,135.00	90
PRIMMA Puesto de Bolsa	10.00%	90,000,000.00	180
<b>Total</b>		<b>1,097,032,135.00</b>	

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'A', 'JSM', 'HCH', 'PDR', 'CR', and 'JSM'.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'A', 'JSM', 'HCH', 'PDR', 'CR', and 'JSM'.

**Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010:** Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2019-904 d/f 04/02/19

**Desarrollo**

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de trece (13) instrumentos de inversión, por un monto total de **Mil Quinientos Treinta y Seis Millones Ciento Treinta y Un Mil Cuarenta y Seis Pesos con 32/100 (RD\$1,536,131,046.32)**, según se muestra a continuación:

**Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer**

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
Banco de Reservas	CF-9601172828	10.25%	02/02/2019	246,000,000.00
Banco de Popular	CF-810477497	10.20%	02/02/2019	20,600,000.00
TIVALSA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	10.60%	04/02/2019	66,687,123.34
Banco Popular	CF-810923409	10.65%	04/02/2019	200,000,000.00
Banco Popular	CF-810923235	10.65%	04/02/2019	188,300,000.00
Banco del Progreso	77865218	8.35%	04/02/2019	120,000,000.00
Banco de Reservas	CF-9601185438	10.25%	05/02/2019	137,177,000.00
Banco Popular	CF-810943365	10.65%	05/02/2019	50,200,000.00
Banco Popular	CF-809605249	9.50%	06/02/2019	30,000,000.00
Banco de Reservas	CF-9601273842	10.30%	07/02/2019	40,400,000.00
Banco Popular	CF-809630858	9.50%	07/02/2019	87,645,000.00
United Capital Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	11.02%	07/02/2019	99,996,922.98
Banco de Reservas	CF-9601276951	10.30%	07/02/2019	249,125,000.00
<b>Total Fondos disponibles para invertir</b>				<b>1,536,131,046.32</b>

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page, including initials like 'EK', 'JSM', '900', and '9'.

Vertical handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a large signature that appears to be 'Henry Sahdalá'.

Vertical handwritten notes and signatures on the right side of the page, including initials like 'LAD', 'AJP', and 'W. M. R. Arcia'.

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	9.00% ↓	9.00% =	9.00% ↑	9.25% n/a	-	-	-	-	-
Banco de Reservas	8.25% ↑	8.30% ↑	8.35% ↑	8.40% ↑	8.45% ↑	8.50% ↑	-	-	-
Banco BHD León	8.40% ↓	8.25% ↓	8.10% ↓	8.05% =	7.95% =	7.85% =	7.75% =	7.65% =	8.55% =
Banco del Progreso	8.00% =	8.25% =	7.90% =	7.90% =	-	7.90% =	7.90% =	7.90% =	-
Asociación Popular	8.00% ↑	8.00% ↑	8.25% ↑	8.50% ↑	8.50% =	8.55% =	8.60% =	-	-
Citibank	5.25% =	5.50% =	6.75% =	7.00% =	-	7.25% =	7.50% =	7.50% =	7.50% =
Banco Santa Cruz	9.10% =	9.10% =	9.00% ↓	8.90% ↓	8.80% ↓	8.70% ↓	-	-	-

NOTA<sub>1</sub>:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior    ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
= Cotización igual a la semana anterior    n/a No aplica comparación pues la semana anterior no existe cotización para ese plazo

Adicionalmente se recibieron las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
MIMB Puesto de B.	-	9.50% =	9.65% =	9.75% =	9.95% ↑	10.05% ↑	-	-	-
ALPHA Valores Puesto de Bolsa	9.21% ↑	9.51% ↓	9.91% ↑	9.51% ↓	9.81% ↑	9.81% ↑	-	9.51% ↑	9.51% ↑
PARVAL Puesto de Bolsa	9.97% ↑	10.01% ↑	9.85% ↓	9.80% ↑	-	9.75% n/a	-	-	-
United Capital Puesto de Bolsa	10.01% ↑	9.67% ↓	9.67% ↓	9.81% ↓	9.67% ↓	9.67% ↓	-	9.67% ↑	-

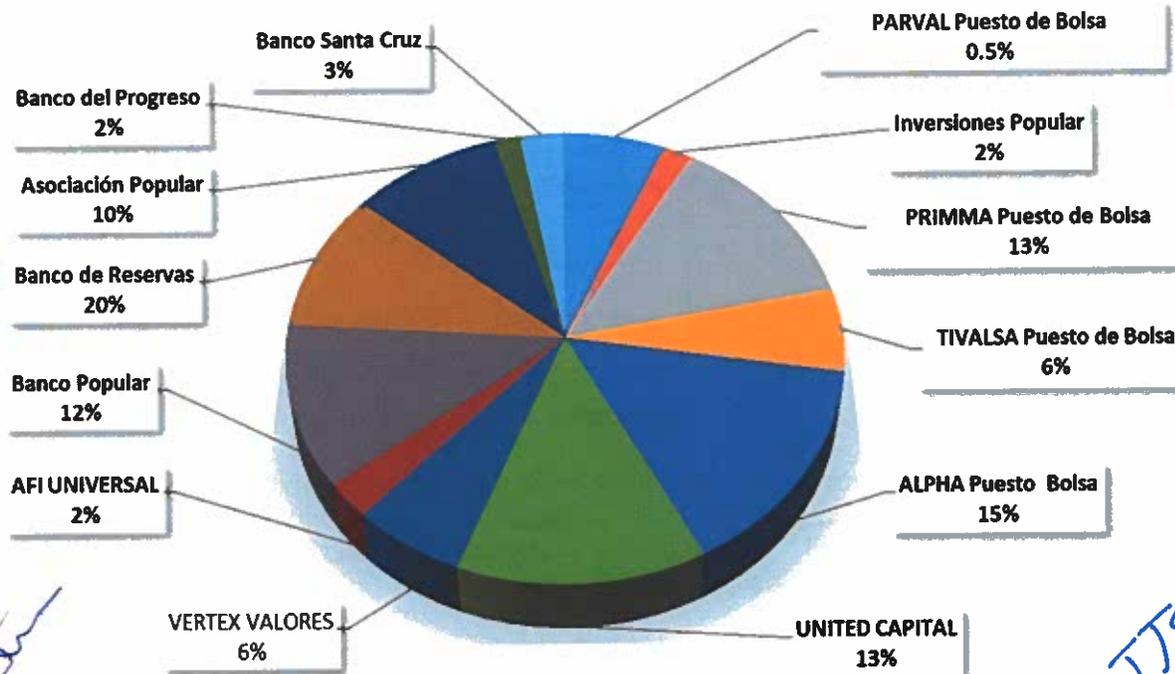
PRIMMA Puesto de Bolsa	-	9.50% =	9.70% ↑	9.80% =	-	10.00% =	-	-	-
Vertex Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	-	10.15% n/a	10.20% n/a	-	-	-
CCI Puesto de Bolsa	8.75% ↑	9.00% ↑	8.35% =	8.40% =	8.45% =	8.50% =	-	8.50% =	-
TIVALSA Puesto de Bolsa	-	9.15% ↑	9.25% ↑	-	-	-	-	-	-
Inversiones Popular	-	-	9.40% ↓	9.50% ↓	-	-	-	-	-

**NOTA:**

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior    ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
 = Cotización igual a la semana anterior    n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 04 de febrero de 2019, ascendían a Siete Mil Doscientos Sesenta y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Cinco Pesos con 32/100 (RD\$7,267,848,595.32), distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de las inversiones de la CCS del RC RD\$ 7,267,848,595.32, por entidad al 04/02/19



*[Handwritten signatures and notes are present throughout the page, including 'H.R.', 'JTS', 'jm', '05', '11', and various illegible signatures.]*

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir de la manera siguiente:

Entidad	Tasa de interés	Monto RD\$	Plazo (días)
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	10.20%	35,000,000.00	180
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	10.15%	35,000,000.00	150
JMMB Puesto de Bolsa	10.05%	440,000,000.00	180
PARVAL Puesto de Bolsa	10.01%	300,000,000.00	60
PRIMMA Puesto de Bolsa	10.00%	90,000,000.00	180
Banco Popular	9.25%	300,000,000.00	120
Banco de Reservas	8.50%	336,000,000.00	180
Total		1,536,000,000.00	

La Comisión determinó invertir 336 millones en el Banco de Reservas, en vista de que este Banco presentaba 700 millones en vencimientos, acogiéndose a una práctica acordada de evitar retirar altas sumas de dinero a una institución, cuyo efecto podría ser nocivo para la misma y la estabilidad del sector.

**Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010:** Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2019-1103 d/f 11/02/19.

### Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de cinco (5) instrumentos de inversión, por un monto total de **Doscientos Sesenta Millones Trece Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos con 11/100 (RD\$260,013,242.11)**, según se muestra a continuación:

**Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer**

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
AFI Universal	Renta Valores	Variable	09/02/2019	50,000,000.00
Banco de Reservas	CF-9601282205	10.30%	09/02/2019	50,013,285.00
Banco Popular	CF-811064443	10.65%	13/02/2019	60,000,000.00
Banco Popular	CF-810628875	10.25%	15/02/2019	50,000,000.00
VERTEX Valores Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.10%	15/02/2019	49,999,957.11
<b>Total Fondos disponibles para invertir</b>				<b>260,013,242.11</b>

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días									
	30	60	90	120	150	180	270	360	720	
Banco Popular	8.75% ↓	8.85% ↓	8.95% ↓	9.10% ↓	-	-	-	-	-	
Banco de Reservas	8.05% ↓	8.10% ↓	8.15% ↓	8.20% ↓	8.25% ↓	8.35% ↓	-	-	-	
Banco BHD León	8.55% ↑	8.45% ↑	8.30% ↑	8.05% =	7.95% =	7.85% =	7.75% =	7.65% =	8.55% =	
Banco del Progreso	7.25% ↓	7.35% ↓	7.10% ↓	7.10% ↓	-	7.10% ↓	7.10% ↓	7.10% ↓	-	
Asociación Popular	7.65% ↓	7.75% ↓	8.00% ↓	8.25% ↓	8.50% =	8.55% =	8.60% =	8.75% n/a	8.85% n/a	
Citibank	5.25% =	5.50% =	6.75% =	7.00% =	-	7.25% =	7.50% =	7.50% =	7.50% =	
Banco Santa Cruz	9.00% ↓	8.95% ↓	8.90% ↓	-	-	-	-	-	-	

**NOTA<sub>1</sub>:**

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior    ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
 = Cotización igual a la semana anterior    n/a No aplica comparación pues la semana anterior no existe cotización para ese plazo

EX JM JJSM 13

Adicionalmente se recibieron las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

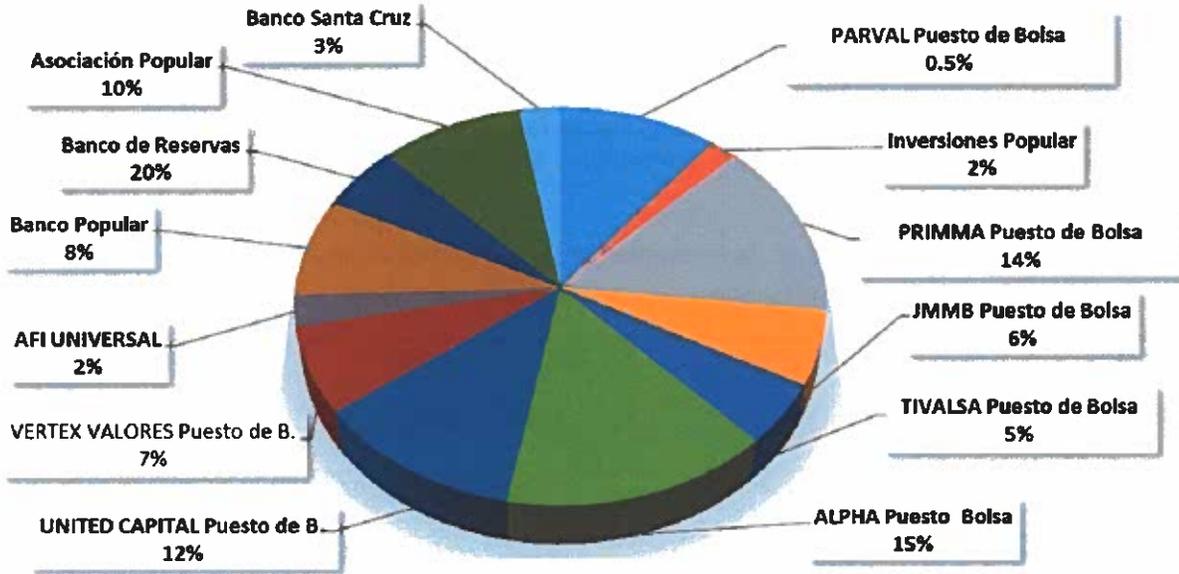
Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
JMMB Puesto de B.	-	9.50% =	9.65% =	9.75% =	9.95% =	10.05% =	-	-	-
ALPHA Valores Puesto de Bolsa	9.95% ↑	10.01% ↑	9.85% ↓	9.76% ↑	9.76% ↓	9.76% ↓	-	9.76% ↑	9.76% ↑
PARVAL Puesto de Bolsa	9.95% ↓	9.95% ↓	9.91% ↑	9.81% ↑	-	9.75% =	-	-	-
United Capital Puesto de Bolsa	10.01% =	9.81% ↑	9.76% ↑	9.76% ↓	9.76% ↑	9.76% ↑	-	9.76% ↑	-
Vertex Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	-	9.90% ↓	9.95% ↓	-	-	-
CCI Puesto de Bolsa	8.50% ↓	8.75% ↓	8.15% ↓	8.15% ↓	8.25% ↓	8.35% ↓	-	8.50% =	-
TIVALSA Puesto de Bolsa	-	9.30% ↑	9.45% ↑	-	-	-	-	-	-
Inversiones Popular	-	9.25% n/a	9.40% =	9.50% =	-	-	-	-	-

**NOTA:**

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior    ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
 = Cotización igual a la semana anterior    n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 11 de febrero de 2019, ascendían a Siete Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Quinientos Noventa Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos con 54/100 (RD\$7,245,590,423.54), distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de las inversiones de la CCS del RC RD\$ 7,245,590,423.54, por entidad al 12/0219



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron invertir de la manera siguiente:

Entidad	Tasa de interés	Monto RD\$	Plazo (días)
Multivalores	Variable	100,000,000.00	90
JMMB Puesto de Bolsa	10.05%	160,013,242.11	180
Total		260,013,242.11	

En el caso de la inversión en Multivalores, el Lic. Semari Santana se abstuvo de votar en vista de que el Lic. Marranzini es accionista de dicha institución.

**Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010:** Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2019-1320d/f 18/02/19

**Desarrollo**

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de cinco (5) instrumentos de inversión, por un monto total de **Doscientos Veintitrés Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos con 86/100 (RD\$223,748,734.86)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
Banco Popular	CF-810653022	10.25%	16/02/2019	50,000,000.00
Asociación Popular	CF-1018912096	9.98%	18/02/2019	100,000,000.00
United Capital Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	9.05%	19/02/2019	35,658,159.84
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.00%	21/02/2019	15,714,410.59
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.00%	21/02/2019	22,376,164.43
<b>Total Fondos disponibles para invertir</b>				<b>223,748,734.86</b>

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días									
	30	60	90	120	150	180	270	360	720	
Banco Popular	8.75%	8.85%	9.00%	9.10% =	-	-	-	-	-	
	=	=	↑							
Banco de Reservas	7.80% ↓	7.85% ↓	7.90% ↓	8.05% ↓	-	8.15% ↓	-	8.65% n/a	-	
Banco BHD León	8.70% ↑	8.60%	8.35% ↑	8.05% =	7.95% =	7.85% =	7.75% =	7.65% =	8.55% =	
		↑								
Banco del Progreso	7.25%	7.35%	7.10%	7.10%	-	7.10%	7.10%	7.10%		

	=	=	=	=	=	=	=	=	=
Asociación Popular	8.00% ↑	8.05% ↑	8.10% ↑	8.15% ↓	8.20% ↓	8.25% ↓	8.30% ↓	8.50% ↓	8.50% ↓
Citibank	5.25% =	5.50% =	6.75% =	7.00% =	-	7.25% =	7.50% =	7.50% =	7.50% =
Banco Santa Cruz	9.00% =	8.95% =	8.90% =	-	-	-	-	-	-

**NOTA<sub>1</sub>:**

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior    ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
 = Cotización igual a la semana anterior    n/a No aplica comparación pues la semana anterior no existe cotización para ese plazo

Adicionalmente se recibieron las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

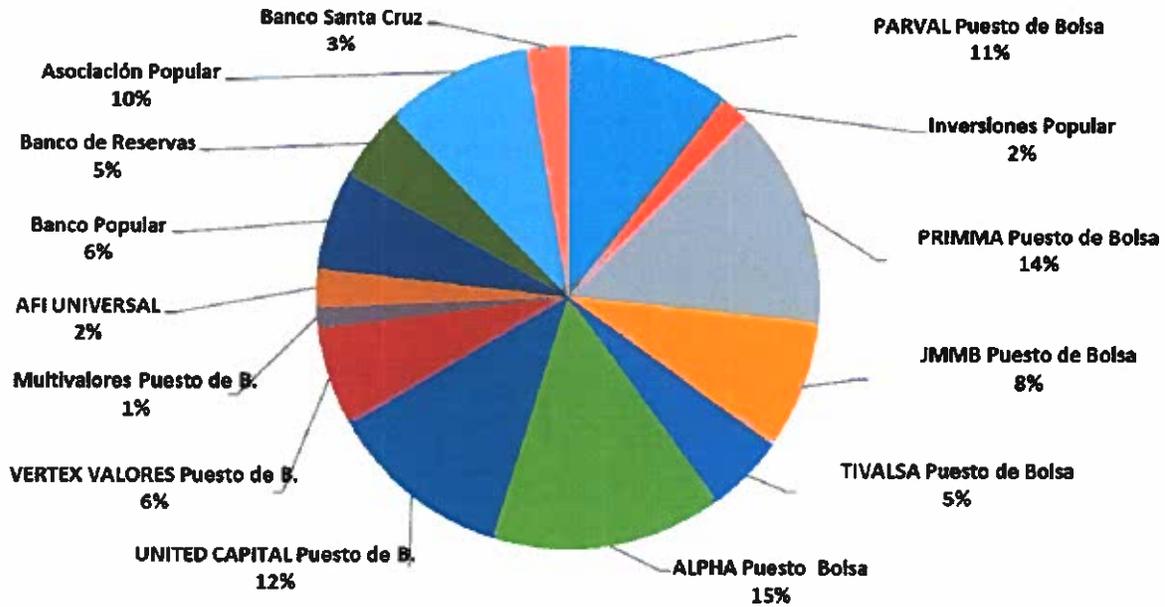
Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
JMMB Puesto de B.	-	9.15% ↓	-	9.45% ↓	9.55% ↓	-	-	-	-
ALPHA Valores Puesto de Bolsa	9.70% ↓	9.80% ↓	9.85% =	10.00% ↑	9.80% ↑	9.70% ↓	-	9.70% ↓	9.70%
PARVAL Puesto de Bolsa	9.90% ↓	9.95% =	10.02% ↑	9.65% ↓	-	9.50% ↓	-	-	-
United Capital Puesto de Bolsa	9.66% ↓	9.81% =	10.01% ↑	9.81% ↑	9.81% ↑	9.81% ↑	-	9.66% ↓	-
Vertex Valores Puesto de Bolsa	-	9.85% n/a	9.95% n/a	-	-	-	-	-	-
TIVALSA Puesto de Bolsa	9.00% n/a	9.25% ↓	-	-	-	-	-	-	-
Inversiones Popular	-	9.30% ↑	-	9.60% ↑	-	-	-	-	-

**NOTA:**

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior    ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
 = Cotización igual a la semana anterior    n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 18 de febrero de 2019, ascendían a Siete Mil Doscientos Noventa y Cinco Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Setecientos Diecisiete Pesos con 50/100 (RD\$7,295,576,717.50), distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de las inversiones de la CCS del RC RD\$ 7,295,576,717.50, por entidad al 18/02/19



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron invertir de la manera siguiente:

Entidad	Tasa de interés	Monto RD\$	Plazo (días)
PARVAL Puesto de Bolsa	10.02	223,748,734.86	90
Total		223,748,734.86	

**Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017:** Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación No. TSS-2019-1319 d/f 18/02/19

**Desarrollo**

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó de la disponibilidad por vencimientos de inversión de Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de **Ciento Seis Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos con 46/100 (RD\$106,544,399.46)**, según el siguiente detalle:

**Detalles de los Fondos Disponibles**

Entidad	Instrumento de Inversión	Tasas de interés	Fecha de colocación	Monto RD\$
United Capital Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.37%	21/02/2019	1,893,934.70
United Capital Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.37%	21/02/2019	4,665,705.56
United Capital Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.37%	21/02/2019	35,984,759.22
ALPHA Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	9.25%	22/02/2019	63,999,999.98
<b>Total</b>				<b>106,544,399.46</b>

Se recibieron solamente ofertas de Acuerdo de Recompra, las cuales se detallan a continuación:

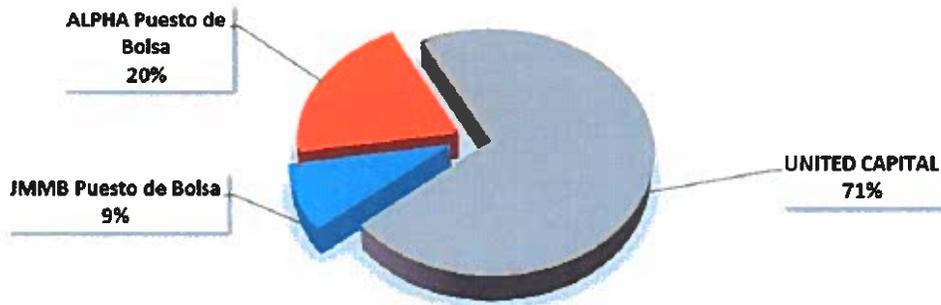
Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
<b>CCI Puesto de Bolsa</b>	10.12% n/a	9.25% n/a	8.75% n/a	8.50% n/a	8.25% n/a	8.35% n/a
<b>PARVAL Puesto de Bolsa</b>	9.90% n/a	9.95% n/a	10.02% n/a	9.65% n/a	-	9.50% n/a
<b>JMMB Puesto de Bolsa</b>	-	9.15% n/a	-	9.45% n/a	9.55% n/a	-
<b>ALPHA Puesto de Bolsa</b>	9.70% n/a	9.80% n/a	9.85% n/a	10.00% n/a	9.80% n/a	9.70% n/a

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior   ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
\* Cotización igual a la semana anterior   n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Relación de los instrumentos de inversión de los Fondos no Dispersados del SVDS al 18/02/2019, ascendentes a Mil Ciento Sesenta y Siete Millones Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos con 85/100 (RD\$ 1,167,136,297.85)

Distribución de las inversiones de los Fondos SVDS RD\$ 1,167,136,297.85, por Entidad  
Al 18/02/19



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

Entidad	Tasa de interés	Monto RD\$	Plazo (días)
PARVAL Puesto de Bolsa	10.02%	106,544,399.46	90
<b>Total</b>		<b>106,544,399.46</b>	

4.2. Informe Comisión Especial Resol. No. 400-06: Recurso de Apelación ADIMARS vs SISALRIL (Reverso de per cápita). (Resolutivo)

La **Consejera Carmen Ventura**, este caso es sobre un Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS) contra el Oficio SISALRIL DJ-OFAU No. 052171, de fecha 13/07/2016, emitido por la Superintendencia

de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) contentivo de una circular dirigida a todas las ARS sobre el Inicio del Proceso de Reversos de Per Cápitas por afiliación o traspaso irregular, es decir, sin haber formulado de manera escrita su consentimiento.

Para conocer este caso, el Consejo formó una Comisión Especial integrada por la: Dra. Patricia Mena en representación del Sector Empleador; la Licda. Arelis De La Cruz del Sector Laboral; la Dra. Dalin Olivo por el Colegio Médico Dominicano; y quien les habla, en representación del Sector Gubernamental, a los fines de ponderar este recurso mediante el cual ADIMARS solicita dos puntos: 1) que dicho procedimiento de reverso fuera suspendido; y 2) que la SISALRIL establezca un procedimiento administrativo específico, para que cada caso fuera visto de manera específica.

A los fines de ponderar dicho recurso, la Comisión convocó a las partes involucradas: ADIMARS, SISALRIL, DIDA e incluso estuvo presente la abogada que representaba a la ARS Futuro, por ser ésta la que más casos tiene de denuncia de Reverso de Per Cápita.

Después de ponderados los alegatos de todas las partes, procedimos a solicitar que se elaborara un informe con propuesta de resolución, donde se estimó pertinente declararlo bueno y válido en cuanto a la forma, pero en cuanto al fondo, acogerlo en partes: 1) acoger el recurso en cuanto a la solicitud de ADIMARS de que la SISALRIL establezca un procedimiento específico, porque todavía no tienen un proceso administrativo contra el que en determinado momento ADIMARS o cualquier otra entidad pudiese alegar que ha sido realizado de manera irregular; y que cualquier afiliado pueda recurrir a ese procedimiento administrativo; y 2) no acogerlo en cuanto a la suspensión del contenido de la circular.

El **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, de alguna manera, cuando se obliga a la ARS que hace el traspaso irregular, a devolver el per cápita que ha cobrado, le estamos quitando el atractivo a esa práctica irregular, y esa es la intención.

El **Consejero Wilson Roa**, ¿eso es una irregularidad o es un fraude? Porque los fraudes tienen régimen de consecuencia, hay penalidad.

El **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, hay penalidad y SISALRIL las pone, lo que ocurre es que muchas veces, la penalidad como está establecida, no se considera un elemento disuasivo, porque es más rentable hacer fraude, y tuvimos el caso de la ARS Futuro que había hecho una cantidad de traspasos irregulares enorme, habían falsificado firmas, apelaron una sanción de alrededor de RD\$1,000,000.00, pero cuando aquí le planteamos la realidad del tema, y que sabíamos de qué se trataba y que las consecuencias serían mayores; después de saberlo, retiraron el recurso.

El **Consejero Semari Santana**, esas sanciones que establece la SISALRIL, a esas violaciones, son como cosquillas para las ARS, pero lamentablemente al no tener un régimen de consecuencia, sancionador y efectivo en base a la Ley, hasta se ríen de nosotros. Cualquier traspaso de una ARS de destino a origen o viceversa, el afiliado debe firmar ese traspaso y hay que ver si esa persona firmó, realmente eso amerita una fiscalización efectiva de esos

traspasos. Hasta que no tengamos, como Consejo, una ley sancionadora drástica que nos permita poner ejemplos, estaremos en el aire.

Finalmente, espero que la modificación de la Ley 87-01 venga con esos instrumentos, y que las entidades que tendrán la responsabilidad, la apliquen, y no negocien con las ARS como sabemos que se ha hecho.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ADIMARS), por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGER parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por ADIMARS, en contra del oficio SISALRIL DJ-OFAU No. 052171, emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) en fecha 13 de julio del 2016, conforme las consideraciones legales antes expuestas.

**TERCERO: INSTRUIR** a la SISALRIL a elaborar en un plazo no mayor de Treinta (30) días, un procedimiento administrativo específico, que regule de manera individual el proceso de reverso de los per cápitas dispersados y recibidos en las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), para los casos en los cuales se compruebe irregularidad en la Afiliación o Traspaso del Afiliado.

**CUARTO:** Una vez sea establecido el procedimiento antes mencionado, se INSTRUYE a la SISALRIL, UNIPAGO y a la TSS, ejecutar el mismo, con el objetivo de que se proceda a realizar de manera individual el reverso retroactivo de cada uno de los per cápitas dispersados y recibidos en las ARS donde la SISALRIL haya comprobado irregularidad en el proceso de Afiliación o Traspaso de ARS.

**QUINTO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes envueltas en el recurso, a UNIPAGO y a las demás entidades del SDSS.

El Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, sometió a votación la propuesta. Aprobado.

**Resolución No. 465-03:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veintiocho (28) del mes de febrero del año Dos Mil Diecinueve (2019), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Lic. Nicolás Restituyo, Dr.

Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalín Olivo, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Féliz Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** incoado en fecha 25 de julio del 2015, por la **Asociación de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS)**, sociedad sin fines de lucro, incorporada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 4-30-05361-9, con su domicilio ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Presidente, la **Dra. Leyda Miguelina Rivera de Berroa**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial, a la **Licda. Alba Joselín Holguín Pichardo**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1098524-9, con estudio profesional abierto en la calle Francisco Prats Ramírez No. 211, bajos, Local 3-A, del Ensanche Evaristo Morales de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra del Oficio SISALRIL DJ-OFAU No. 052171, de fecha 13/07/2016, emitido por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) contentivo de una circular dirigida a todas las ARS sobre el Inicio del Proceso de Reversos de Per Cápitas por afiliación o traspaso irregular.

**RESULTA:** Que en fecha 18 del mes de marzo del año 2015, mediante la Circular No. 039566, la Superintendencia informó a todas las ARS que procedería al reverso mediante el procedimiento de cambio por excepción, de las afiliaciones y traspasos irregulares realizados por algunas ARS, no obstante, el seguimiento y las multas impuestas por la SISALRIL a las ARS involucradas, a raíz de las denuncias y reclamos realizados por los afiliados en la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA).

**RESULTA:** Que mediante el oficio SISALRIL DJ No. 046275, de fecha 18/01/2016, la Superintendencia autorizó a UNIPAGO proceder con el reverso de los per cápitas desde la ARS que cometió la falta hacia la ARS seleccionada por el afiliado, considerando únicamente los Doce (12) períodos contados con anterioridad a la fecha del reverso del afiliado.

**RESULTA:** Que en fecha 20/05/2016, la SISALRIL emitió la Circular DJ-OFAU No. 050353 sobre el proceso de reverso de per cápitas, así como, la Circular DJ-OFAU No. 52171, d/f 13/07/2016 informando a las ARS el inicio del proceso de reverso de per cápitas, a partir de la primera dispersión del mes de agosto/2016 de los reversos realizados en el mes anterior a la dispersión.

**RESULTA:** Que al no estar de acuerdo con la respuesta dada, en fecha 25-5-2016, **ADIMARS**, interpuso formal Recurso de Apelación en contra del oficio SISALRIL DJ-OFAU No. 052171, solicitando en sus conclusiones lo siguiente: **"PRIMERO: En cuanto a la forma, acoger el presente Recurso de Apelación (Recurso Jerárquico) incoado por LA ASOCIACIÓN DE**

**IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD, INC. (ADIMARS)**, en contra del Acto Administrativo marcado como oficio SISARIL DJ-OFAU NO. 052171, de fecha 13 de julio del año 2016, y demás disposiciones administrativas relacionadas, por haber sido incoado de conformidad con las normas procesales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, notificar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), a la empresa procesadora de bases de datos UNIPAGO y a la Tesorería de la Seguridad Social que, en aplicación de las disposiciones combinadas de los artículos 49 de la Ley No. 107-13 y 13 del Reglamento para las Apelaciones por ante el CNSS, el Acto Administrativo identificado como SISALRIL DJ-OFAU No. 052171, de fecha 13 de julio del año 2016, así como las Circulares SISALRIL Nos. 039566 y 050353, de fechas 18 de marzo de 2015 y 20 de mayo del año 2016, respectivamente, se encuentran suspendidas de pleno derecho, hasta tanto el CNSS conozca el fondo del presente Recurso de Apelación y adopte una decisión definitiva al efecto, y en tal virtud, ordenar a las entidades supra indicadas que se abstengan de ejecutar el operativo instruido mediante los actos administrativos referenciados en perjuicio de las ARS; **TERCERO:** Comprobar y declarar la ausencia de un marco legal que defina, regule y limite el ejercicio de las prerrogativas administrativas sobre la cual la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) desarrolla su actividad investigativa en los expedientes de reclamaciones sobre afiliación y traspaso de los beneficiarios del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social; **CUARTO:** Instruir a la SISALRIL a que, en correspondencia con las disposiciones contenidas en la Constitución y las precitadas leyes, elabore una norma que dé legalidad a las acciones que adopta al efecto en materia de investigación de denuncias de afiliaciones y traspasos presuntamente irregulares, procurando que en la misma se establezcan las garantías mínimas y el reconocimiento del derecho que asiste a las administradoras de Riesgos de Salud como parte interesada en los procesos investigativos, en las que se respete su derecho a la contradicción, audiencia, motivación de decisiones y demás prerrogativas de naturaleza constitucional que se encuentran normadas y reguladas en la Constitución y las leyes supra indicadas; **QUINTO:** Comprobar y declarar que, conforme las evidencias aportadas conjuntamente con el presente Recurso de Apelación (Recurso Jerárquico) la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en el ámbito de las investigaciones que realiza en respuesta a las denuncias interpuestas por afiliados por alegadas violaciones al derecho a la libre elección, viola la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G.C. No. 10722, del 8 de agosto de 2013, toda vez que, para tales fines, dicha entidad instrumenta y decide los expedientes de investigación en forma unilateral, discrecional, sin contradicción, carente de transparencia y absolutamente divorciado de lo que la indicada ley define como debido procedimiento administrativo, actuación que afecta de nulidad absoluta las decisiones adoptadas al efecto; **SEXTO:** Dejar sin efecto y sin ningún valor jurídico, parcialmente, el oficio SISALRIL DJ-OFAU No. 052171, de fecha 13 de julio del año 2016, específicamente en lo que respecta a la ejecución del reverso del per cápita retroactivo en perjuicio de las ARS, por presuntas gestiones irregulares en materia de afiliación y traspasos, toda vez que los supuestos sobre los cuales la SISALRIL se ampara para la concreción del indicado operativo fueron adoptados por la propia Superintendencia inobservando enteramente las disposiciones Constitucionales y legales supra indicadas en perjuicio de las ARS, deviniendo las mismas en nulas de pleno derecho; **SEPTIMO:** Ordenar a la SISALRIL a que incorpore en la norma reguladora a desarrollar en materia de investigación de afiliación y traspaso que en cada

expediente sean ponderadas las condiciones particulares de cada afiliado reclamante. A los fines de evitar que se utilice el mecanismo instituido por la SISALRIL para agenciarse, en forma indebida, beneficios en salud y posteriormente reclamar ante las autoridades una alegada violación al derecho a la libre elección, con la consecuencia negativa que implicaría para la ARS el reverso de los per cápitas recibidos para administrar el riesgo de salud de sus afiliados; **OCTAVO:** Declarar el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Apelaciones del CNSS".

AR

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución No. 400-06 de fecha 04 de agosto del 2016**, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

AR

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado para los fines correspondientes, solicitando en su parte conclusiva lo siguiente: "**PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo el Recurso de Apelación (recurso jerárquico), interpuesto por la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD, INC. (ADIMARS)** contra la Circular SISALRIL DJ-OFAU No. 052171, de fecha 13 de julio de 2016, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos; **SEGUNDO: CONFIRMAR**, en todas sus partes la Circular SISALRIL DJ-OFAU No. 052171, de fecha 13 de julio de 2016, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por haber sido emitida de acuerdo con lo establecido por la Ley 87-01 y sus normas complementarias y las demás disposiciones legales vigentes; **TERCERO: Declarar el procedimiento libre de costas**".

AR

**RESULTA:** Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, así como también de la DIDA y ARS Futuro.

AR

**RESULTA:** Que a solicitud de la Comisión apoderada, tanto la TSS como la SISALRIL remitieron mediante las comunicaciones DA-TSS-2018-3943 d/f 07/06/2018 y SISALRIL DJ-OFAU NO. 2018006821, el procedimiento definido para el reverso de los per cápitas recibidos de manera indebida por una ARS.

AR

**VISTO:** El resto de la documentación que componen el expediente del presente recurso.

AR

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

AR

**CONSIDERANDO:** Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por **ADIMARS** en contra del oficio SISALRIL DJ-OFAU No. 052171, de fecha 13 de julio del 2016, emitida por la **SISALRIL**.

AR

AR

**CONSIDERANDO:** Que el CNSS es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, liberal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo.

**CONSIDERANDO:** Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia; y que, de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el Artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, lo establecido en el Artículo 11 del citado Reglamento para las Apelaciones por ante el CNSS.

**CONSIDERANDO:** Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una;

#### **ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: ASOCIACIÓN DE IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ADIMARS)**

**CONSIDERANDO:** Que **ADIMARS**, parte recurrente, dentro de sus argumentos establece que, por efecto de la decisión recurrida, la SISALRIL, se propone entre otros aspectos, afectar en forma retroactiva, los recursos económicos de las ARS, mediante el débito de una indeterminada cantidad de per cápitas, como resultado de unas supuestas investigaciones que realizaron en respuesta a reclamaciones formuladas por beneficiarios del PBS del SFS del SDSS.

**CONSIDERANDO:** Que continúa estableciendo **ADIMARS**, que en su proceso de fiscalización, la SISALRIL no cumplió con el debido procedimiento administrativo de investigación para el presente caso, toda vez que niega a las ARS el derecho de defensa a través de sus decisiones unilaterales, discrecionales y carentes de transparencia que las afectan económicamente, violando la Constitución y las Leyes 87-01 y 107-13, razón por la cual, **ADIMARS** considera que, como consecuencia de esta irregularidad administrativa por parte de la SISALRIL, todas las decisiones que tengan como fundamento estas actuaciones se encuentran afectadas de una nulidad absoluta, por haber sido dictadas en violación flagrante al derecho constitucional y legal reconocido a las ARS.

**CONSIDERANDO:** Que la parte recurrente, **ADIMARS**, señala además, que si bien está de acuerdo en que la SISALRIL disponga de herramientas eficaces y efectivas que le permitan corregir irregularidades y prácticas lesivas a los intereses de los afiliados del sistema, con todas las consecuencias económicas que de dicha medida se deriven, no colige en aceptar que las decisiones sean adoptadas por la SISALRIL en forma unilateral, discrecional y en ausencia total de contradicción de argumentos y pruebas, toda vez que, eso atenta contra el estado libre, social y democrático de derecho que debe imperar en todo el accionar de las instituciones que conforman la Administración Pública.

**VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA: SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL**, parte recurrida, dentro de sus argumentos señala que, ante las quejas y denuncias por afiliación o traspaso irregular presentadas por los afiliados, aperturó un expediente administrativo, mediante el cual le solicitó a las ARS que le remitieran los formularios originales de afiliación y traspaso, (aprobados por ésta, en virtud a lo dispuesto en los artículos 2, 7 y 16 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo), a los fines de determinar si los mismos habían sido firmados de puño y letra por los afiliados y estampado sus huellas dactilares, lo cual algunas ARS no hicieron.

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL** argumenta además, que a pesar de las advertencias y reiteradas multas impuestas a las ARS involucradas en las afiliaciones o traspasos irregulares, dicha práctica persistía, constituyendo una abierta confrontación contra ella, en su condición de órgano supervisor y fiscalizador, en virtud de lo establecido en el Artículo 175 de la Ley 87-01, razón por la cual, mediante la Circular SISALRIL No. 039566, d/f 18/03/2015, advirtió a las ARS que, procedería a revertir la afiliación hacia la ARS que elija el empleado, mediante el Procedimiento de Cambio por Excepción establecido en la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00174-2009, d/f 23/09/2009, así como, el reverso de todos los per cápitas dispersados recibidos por la ARS que cometió la falta hacia la ARS seleccionada por el trabajador.

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL** expresó en su Escrito de Defensa que ha quedado evidenciado que su entidad le otorgó la oportunidad a las ARS involucradas de remitir los formularios originales y exponer sus medios de defensa, por lo que, el argumento de la parte recurrente **ADIMARS** de que la **SISALRIL** no ha cumplido con el debido proceso administrativo, debe ser rechazado.

**VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA.**

**EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si procede o no el Recurso de Apelación interpuesto por **ADIMARS**, en contra del oficio emitido por la **SISALRIL** DJ-OFAU No. 052171, de fecha 13 de julio del 2016, sobre el inicio del proceso de reversos de per cápitas por afiliación o traspaso irregular.

**CONSIDERANDO 2:** Que conforme la documentación e información que reposan en el expediente, las copias de los formularios de investigación de afiliación y traspaso suscrito por

los afiliados, que alegan haber sido afiliados o traspasados sin su autorización y las multas impuestas a algunas ARS, mediante Resoluciones Administrativas sancionadoras emitidas por la **SISALRIL**, evidencian la práctica de afiliación y traspaso irregular llevada a cabo por algunas ARS.

**CONSIDERANDO 3:** Que conforme al artículo 3 de la Ley 87-01, el Principio de Libre elección dispone lo siguiente: Los afiliados tendrán derecho a seleccionar a cualquier administrador y proveedor de servicios acreditado, así como, a cambiarlo cuando lo consideren conveniente, de acuerdo a las condiciones establecidas en la citada ley.

**CONSIDERANDO 4:** Que los artículos 4 y 120 de la citada Ley 87-01, establecen la garantía de los afiliados para ejercer la libre elección familiar de la ARS, así como, cambiarla dentro de las condiciones y modalidades que establece la ley y sus normas complementarias.

**CONSIDERANDO 5:** Que en los artículos 15 y siguientes del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, se establece el procedimiento para la afiliación a una ARS.

**CONSIDERANDO 6:** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 32, 175 y 176 de la Ley No. 87-01, la **SISALRIL** tiene como función, entre otras, autorizar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud, así como, velar por el estricto cumplimiento de la indicada ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS.

**CONSIDERANDO 7:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 87-01, las resoluciones que emite la **SISALRIL** forman parte de las normas reguladoras del SDSS.

**CONSIDERANDO 8:** Que en cumplimiento a las prerrogativas administrativas precedentemente citadas, la **SISALRIL** emitió la **Resolución Administrativa No. 174-2009, d/f 23/09/2009** para "Regular los procesos de Cambio de Estatus y/o Cambio de ARS de los Afiliados por caso de Excepción", la cual dispone un procedimiento automático para el cambio de estatus y/o cambio de ARS que no pueda realizarse por los procesos de traspaso ordinario, para unificación del núcleo familiar o por mala prestación de servicios, siendo éste el procedimiento dispuesto por la citada Superintendencia para el reverso de las afiliaciones irregulares hacia la ARS que elija el afiliado, luego de investigada y comprobada la falta cometida.

**CONSIDERANDO 9:** Que conforme lo establecido por la **SISALRIL**, en su proceso de investigación, al recibir las denuncias por afiliación o traspaso irregular por parte de los afiliados, aperturan un expediente administrativo y realizan las investigaciones de lugar, solicitando a la ARS correspondiente, remitir el Formulario original de afiliación y traspaso, a los fines de poder determinar si los mismos han sido firmados de puño y letra por los afiliados y si han estampado sus huellas dactilares.

**CONSIDERANDO 10:** Que en lo que respecta al reverso de los per cápitas recibidos de manera indebida por una ARS, la **SISALRIL** conjuntamente con la **TSS**, han definido el modelo

denominado: "Módulo de Reverso de Cápitas por Afiliaciones y Traspasos Erróneos", a ser implementado por la Unidad Procesadora de la Base de Datos (UNIPAGO), mediante un proceso de NETEO aplicado sobre las dispersiones de las ARS, el cual consiste en deducir, de la primera dispersión de salud de cada mes, el monto total de los per cápitas de cada ARS que haya recibido de manera indebida, para posteriormente en la misma dispersión ser sumado dicho monto a la ARS que debió recibir los per cápitas correspondientes, hasta un tope de doce (12) meses de per cápitas recibidos.

**CONSIDERANDO 11:** Que la Comisión apoderada del presente Recurso de Apelación considera que, al disponer la **SISALRIL** el reverso de los per cápitas recibidos producto de las afiliaciones o traspasos irregulares está haciendo lo correcto, siempre que en las investigaciones realizadas se haya comprobado que hubo fraude o dolo en las afiliaciones realizadas por algunas ARS, hecho tipificado como un vicio del consentimiento por el artículo 1116 del Código Civil Dominicano, lo cual conlleva la nulidad de estos formularios de afiliación. No obstante, respecto al traspaso de los per cápitas desde la ARS que cometió la falta hacia la ARS seleccionada por el trabajador, la Comisión es del criterio que, dicha entidad debe establecer un procedimiento específico donde cada reverso se realice de forma individual, siguiendo las normas del debido proceso establecido como un derecho constitucional en el artículo 69 de nuestra Constitución y no de forma general, como está establecido en el Oficio recurrido, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por la acción dolosa, establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales aprobado por este Consejo mediante la Resolución No. 169-04 del 25/10/2007.

**CONSIDERANDO 12:** Que sobre el principio del derecho al **Debido Proceso Administrativo**, el artículo 3, numeral 22 de la Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, dispone que "(...) las actuaciones administrativas se realizaran de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

**CONSIDERANDO 13:** Que respecto al argumento presentado por la parte recurrente, **ADIMARS**, de que: "no procede ordenar el reverso de las cápitas sin importar que la ARS ORIGEN haya invertido los recursos necesarios para garantizar la atención en salud del beneficiario, decisión que se distancia del concepto esencial de la administración del riesgo", este argumento debe ser desestimado, tomando en cuenta el Principio "Nemo Auditur Propiam Turpitudinem Allegans" que significa que: "nadie puede alegar a su favor su propia falta o culpa", por tanto, la nulidad del formulario de afiliación suscrito sin el consentimiento del afiliado, por efecto de la acción dolosa investigada y comprobada, dejan sin ningún efecto jurídico la afiliación o traspaso irregular, en consecuencia, procede el reverso retroactivo de los per cápitas recibidos de forma indebida por la ARS.

**CONSIDERANDO 14:** Que el Artículo 13 de la citada Ley 107-13, dispone la retroactividad de los Actos Administrativos: "(...) cuando sólo produzcan efectos favorables y sus presupuestos de hecho y derecho se dieran ya en la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto".

**CONSIDERANDO 15:** Que nuestro Tribunal Constitucional es claro al establecer en su Sentencia TC/0203/13, d/f 13/11/2013 lo siguiente: "(...) la eficacia en la actuación de la

*Administración es uno de los soportes que garantizan la realización de las personas que conforman un Estado y la protección efectiva de sus derechos fundamentales (...)*

**CONSIDERANDO 16:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 17:** Que en cumplimiento al deber consagrado en el artículo 22 de la Ley 87-01, el CNSS, luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada del mismo y después de haber escuchado a los representantes de las partes envueltas en el presente Recurso de Apelación, en contra de la Circular de la SISALRIL DJ-OFAU No. 052171, d/f 1/7/16, considera que, debe ser acogido parcialmente, a los fines de que se establezca un procedimiento específico que regule el reverso retroactivo de cada uno de los per cápitas dispersados y recibidos en las ARS donde se comprobó la irregularidad en el Formulario de Afiliación o Traspaso de ARS, y no revertirlo de forma general, con la finalidad de no poner en riesgo la estabilidad del SDSS.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ADIMARS)**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **ACOGER** parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por **ADIMARS**, en contra del oficio SISALRIL DJ-OFAU No. 052171, emitido por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 13 de julio del 2016, conforme las consideraciones legales antes expuestas.

**TERCERO: INSTRUIR** a la **SISALRIL** a elaborar en un plazo no mayor de Treinta (30) días, un procedimiento administrativo específico, que regule de manera individual el proceso de reverso de los per cápitas dispersados y recibidos en las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), para los casos en los cuales se compruebe irregularidad en la Afiliación o Traspaso del Afiliado.

**CUARTO:** Una vez sea establecido el procedimiento antes mencionado, se **INSTRUYE** a la **SISALRIL, UNIPAGO** y a la **TSS**, ejecutar el mismo, con el objetivo de que se proceda a realizar de manera individual el reverso retroactivo de cada uno de los per cápitas dispersados y recibidos en las ARS donde la **SISALRIL** haya comprobado irregularidad en el proceso de Afiliación o Traspaso de ARS.

**QUINTO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes envueltas en el recurso, a **UNIPAGO** y a las demás entidades del SDSS.

**5) Designación de los nuevos representantes por los Trabajadores de la Microempresa. Comunicación de la CODOPYME d/f 25/01/19. (Resolutivo).**

El **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, propuso que el tema fuera enviado a la Comisión Permanente de Reglamentos, y sometió a votación su propuesta. Aprobado.

**Resolución No. 465-04:** Se remite a la **Comisión Permanente de Reglamentos**, la designación de los nuevos representantes del Sector de los Trabajadores de la Microempresa, realizada mediante comunicación de CODOPYME, d/f 25/01/19; para fines de análisis y estudio. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**6) Recursos de Apelación (2), interpuestos por la Administradora de Riesgos de Salud APS, S. A., contra las Resoluciones DJ-GIS Nos. 0001-2019 y 0002-2019, sobre el procedimiento sancionador contra la ARS APS, emitidas por la SISALRIL, en fechas 10/01/19 y 11/01/19. (Resolutivo)**

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, procedió a conformar la Comisión Especial que conocerá dicho Recurso de Apelación, quedando de la siguiente forma: **Lic. Nicolás Restituyo**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn M. Koury Irizarry**, Representante del Sector Empleador; la **Licda. Arelis De La Cruz**, Representante del Sector Laboral; y **Dra. Dalin Olivo**, Representante del CMD. Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

**Resolución No. 465-05:** Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Nicolás Restituyo**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn M. Koury Irizarry**, Representante del Sector Empleador; la **Licda. Arelis De La Cruz**, Representante del Sector Laboral; y **Dra. Dalin Olivo**, Representante del CMD; para conocer los Dos (2) Recursos de Apelación interpuestos por la Administradora de Riesgos de Salud APS, S. A., contra las Resoluciones DJ-GIS Nos. 0001-2019 y 0002-2019, sobre el procedimiento sancionador contra la **ARS APS**, emitidas por la **SISALRIL**, en fechas 10/01/19 y 11/01/19. Dicha Comisión deberá presentar sus informes al CNSS.

**7) Solicitud de revisión a los mecanismos de dispersión de cápitras aplicados por concepto de FONAMAT, cuando los empleadores realizan el pago de las cotizaciones con atrasos al SDSS. Comunicación de la DIDA No. 390 d/f 08/02/19. (Resolutivo)**

El **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, propuso que el tema fuera enviado a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, y sometió a votación su propuesta. Aprobado.

**Resolución No. 465-06:** Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones**, la solicitud de la DIDA, mediante la comunicación No. 390, d/f 08/02/19, en relación a la revisión de los mecanismos de dispersión de per cápitas aplicados por concepto de **FONAMAT**, cuando los empleadores realizan el pago de las cotizaciones con atrasos al SDSS; para fines de análisis y estudio. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

### 8) Resumen de la inspección realizada por el MAP a la Dirección de Recursos Humanos del CNSS. (Informativo)

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, expresó que el Ministerio de Administración Pública está dándole seguimiento al funcionamiento de los Recursos Humanos, si aplican debidamente las reglamentaciones, las normas, etc.; y remitieron una comisión que hizo una evaluación del trabajo de la Dirección de RRHH del CNSS. Los ejes principales de esa evaluación tienen que ver con: la gestión, organización y funciones; la evaluación provisional del personal, registro y control de asistencia; el sistema de archivo de los expedientes de empleados; la clasificación y valoración de los cargos, reclutamiento y selección del personal; la evaluación del desempeño laboral, el adiestramiento y capacitación; seguridad social, retiro y bienestar; compensación y beneficios; la Ley de Función Pública; y la elaboración de conclusiones y recomendaciones.

Las conclusiones generales fueron que: el informe de diagnóstico destaca que la institución cumple con las normas y los lineamientos establecidos por el MAP; que la Dirección de RRHH ejecuta los sub-sistemas correspondientes a la gestión humana, con una estructura organizativa que propicia el desarrollo de la agilidad institucional. Es bueno que conste que en los últimos años no existían un organigrama ni definición de funciones, y valoración objetiva con los temas señalados.

Entonces, comprobaron que se han superado esas debilidades que salían en las auditorías, pero la conclusión más importante para nosotros, fue la recomendación de continuar brindando los servicios con la misma eficiencia y cumplimiento de las normas establecidas, aportando a los empleados de forma eficaz, la aplicación de sus sistemas. También, plantearon tomarnos como modelo en la mayoría de las entidades del SDSS, que están adscritas al MAP, el funcionamiento de RRHH y las aplicaciones de las normas.

### 9) Turnos Libres.

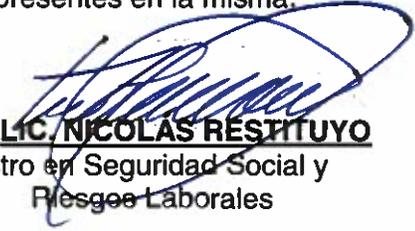
No fueron solicitados turnos libres.

El **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, habiendo finalizado el tema, y siendo las 10:40 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



**DR. WINSTON SANTOS UREÑA**

Ministro de Trabajo y  
Presidente del CNSS



**LIC. NICOLAS RESTITUYO**

Viceministro en Seguridad Social y  
Riesgos Laborales



**DR. JUAN JOSÉ SANTANA**

Viceministro de Salud Pública y  
Asistencia Social



**DRA. CARMEN VENTURA**

Sub Directora del IDSS



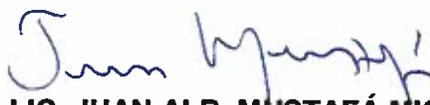
**DR. WILSON ROA FAMILIA**

Titular del CMD



**DRA. DALIN OLIVO**

Suplente del CMD



**LIC. JUAN ALB. MUSTAFÁ MICHEL**

Titular Sector Empleador

**LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ**

Titular Sector Empleador



**DRA. PATRICIA MENA STURLA**

Suplente Sector Empleador



**LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY**

Suplente Sector Empleador



**LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

Suplente Sector Empleador



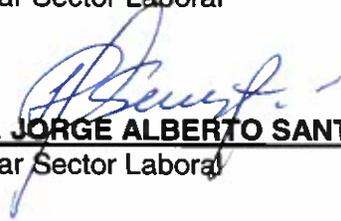
**SR. TOMÁS CHERY MOREL**

Titular Sector Laboral



**SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA**

Titular Sector Laboral



**ING. JORGE ALBERTO SANTANA**

Titular Sector Laboral



**LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**

Suplente Sector Laboral



**LICDA. GERTRUDIS SANTANA**  
Suplente Sector Laboral



**LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**  
Titular del Sector de los Gremios de Enfermería



**LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO**  
Suplente del Sector de los Gremios de  
Enfermería

**LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA**  
Titular Sector de los Profesionales y Técnicos



**LIC. SEMARI SANTANA CUEVAS**  
Suplente Sector de los Profesionales y Técnicos



**LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA**  
Titular Sector de los Demás Profesionales y  
Técnicos de la Salud



**LIC. SALVADOR EMILIO REYES**  
Suplente Sector de los Demás Profesionales y  
Técnicos de la Salud



**LIC. VILLY ASECIO VARGAS**  
Titular Sector de los  
Discapacitados, Indigentes e  
Desempleados



**LICDA. DANIA M. ÁLVAREZ PUELLO**  
Suplente Sector de los Discapacitados,  
Indigentes y Desempleados



**LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**  
Gerente General del CNSS